

## RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

N° 007- 2018-OS/SGRH-MPJB-TACNA

Jorge Basadre, 22 OCT. 2018

### VISTOS:

La Resolución de Gerencia de Administración y finanzas N° 013-2018/MPJB, de fecha 23 de febrero del 2018, mediante el cual se dispone el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Walter Atencio Pilcomamani; y estando al informe de instrucción N° 152-2018-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 25 de mayo 2018, emitido por el Órgano Instructor.

### CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional modificada por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

### **I. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.-**

Que, con fecha 13.oct.2016, la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, recepciono el cuadro de Necesidades N° 1256-2016, mediante el cual, el Ing. Jesús Daniel Siña Flores, Responsable del proyecto "Mejoramiento de las capacidades en la producción apícola en el distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre", efectúa el Requerimiento de 312 colmenas estándar con reductor de piquera por el monto de S/. 54.600.00, el cual contaba con la respectiva certificación presupuestal N° 1997 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Mediante el Informe N° 0169-2016- JDSF/GDE/MPJB, el responsable del dicho proyecto, informa que con fecha 06.07.16. Presento el referido cuadro de necesidades N° 1256; sin embargo, a la fecha de la emisión del informe (28.12.16) no tienen la orden de compra respectiva, por tanto solicita que se agilice dicho compra, ya que los materiales requeridos son indispensables para la crianza de loa GLB núcleos de abejas adquiridas con fecha 15.12.16.

Mediante informe N° 017-2017-FFL-OSP-GM/MPJB de fecha 02.02.2017, el inspector de proyectos, Ing. Froilán Flores Luque; informa que debido a que no se realiza el proceso de adquisición de las 312 colmenas completas (desde julio), existe el riesgo de que los núcleos de abejas puedan perderse por la enjambrazón, con el consecuente perjuicio económico al proyecto y a la entidad; también informa que dicho proyecto culmina el 09.04.17 motivo por

el cual es necesario acelerar el proceso de adquisición de las colmenas completas a efectos de cumplir con la actividad programada en el plan de trabajo y expediente técnico.

Que, con informe N° 088-2017-ICLL-OSP-GM-A/MPJB de fecha 14.02.17 la oficina de Supervisión del proyecto a cargo del Arq. Iván Carlos Linares Linares, informa que la no adquisición del equipo de crianza de abejas, ha generado retraso en la ejecución física del proyecto programada para ser ejecutada en setiembre del 2016; siendo que la Sub Gerencia de Logística no comunica las causas de su inacción, haciendo notar la omisión de funciones por parte de los trabajadores de dicha área lo que conlleva en perjuicio de las metas establecidas por la MPJB.

Que mediante el Memorándum N° 032-2017-GM-A/MPJB, la Gerencia Municipal solicita el deslinde de responsabilidades respecto al incumplimiento de deberes y funciones por parte del Abog. Walter Atencio Pilcomamani, ex Sub Gerente de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, por incumplimiento de llevar a cabo el proceso de adquisición según CN N°1256 de fecha 13.07.16.

Que, en mérito al informe de Precalificación N° 027-2018-ST-SGRH-GAF-GM-A/MPJB, de la Secretaria Técnica del PAD, la gerencia de administración y finanzas en calidad de órgano instructor para el presente proceso, apertura proceso administrativo disciplinarios al Abog. Walter Atencio Pilcomamani mediante la resolución de G.A.F.N°013-2018/MPJB, por falta administrativa prevista en el literal d) del Art.85° de la Ley N° 30057, respecto a la negligencia de funciones.

Que, mediante informe N° 007-2018-JGVE-SGII/MPJB notificado el 14.05.2018 la unidad de tramite documentario informa, que revisado el sistema de tramite documentario de la entidad no se ha encontrado ni registra la presentación de los descargos por parte del servidor procesado.

Que, mediante el Informe N° 152-2018-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 25 de mayo del 2018, el Órgano Instructor emite el informe final señalando que los hechos materia del presente caso, incurrir en falta administrativa de negligencia en el ejercicio de funciones, por parte del ex Sub Gerente de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, al no haber diligenciado el cuadro de necesidades para su posterior compra de bienes. Por lo que el órgano instructor recomienda en proseguir dicho trámite y su posterior sanción como corresponde.

## II. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que, conforme a los hechos descritos y nomas jurídicas invocadas, se tiene que el servidor Walter Atencio Pilcomamani no habría tramitado en su oportunidad el cuadro de Necesidades N° 1256-2016 respecto a la adquisición de colmenas completas estándar con reductor de piquera, para el proyecto: *"Mejoramiento de las capacidades en la producción apícola en el distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre"*, por el monto de S/ 54.600.00, ocasionando un perjuicio a las metas del proyecto a efectos de cumplir con la actividad programada en el plan de trabajo y su expediente técnico.

Que, de las investigaciones preliminares realizadas previo a la determinación del inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en contra del Abog. Walter Atencio Pilcomamani, en su calidad de Sub Gerente de logística, se tuvo como resultado las siguientes conclusiones:

- Que mediante el informe N° 025-2018-SGL-GAF-GM-A/MPJB, de fecha 25 de enero del 2018, La encargada de la Sub Gerencia de Logística (e), comunica que dicho requerimiento ha quedado pendiente de convocar en el ejercicio fiscal 2016, por tanto

mediante informe N° 006-2017-SGL-GAF-GM-A/MPJB del 11.01.17, solicitaron la anulación de dicho cuadro de necesidades, a efectos de generar un nuevo requerimiento y llevarlo a cabo en el ejercicio 2017, asimismo manifiesta que para atención y compra de dichos bienes se ha generado otra Orden de Compra N° 038-2017 de fecha 10.04.17, con la cual se dio por cumplido al dicho proyecto.

- Es el caso en que el Arq. Ivan Carlos Linares Linares, jefe de la Oficina de Supervisión y proyectos, informa que para el presente caso, el plazo de ejecución del proyecto "Mejoramiento de las capacidades en la producción apícola en el distrito de Locumba, Provincia de Jorge Basadre" culminaba el 10.12.16. y debido al incumplimiento en la atención del cuadro de necesidad N° 1256-2016, ocasiono solicitar una ampliación de plazo de 120 días calendarios, como se puede observar de la R.G.M. N° 310-2016-GM/MPJB, estableciéndose como nueva fecha de culminación el 09.04.17, por ende dicho desabastecimiento habría originado un perjuicio económico de S/ 28,262.92 soles, además de gastos de contratación de personal, bienes y servicios en el periodo del año 2017.

Es así que el ex Sub Gerente de Logística, Gestión Patrimonial y Servicios Auxiliares, estaría incumpliendo o vulnerando las obligaciones y derechos que tienes como servidor o funcionario público, las cuales están contempladas conforme se detalla a continuación:

- **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES MPJB (MOF):** aprobado por la O.M. 002-2013-MPJB. Específicamente en las funciones generales de la Sub Gerencia de Logística, tales como:
  - *Planificar. Organizar, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento de bienes y servicios que requiere la institución;*
  - *Dirigir, controlar y evaluar el proceso de adquisición de bienes y servicios que permitan el normal desarrollo de las actividades programadas por la institución;*
  - *Coordinar y ejecutar los procesos de selección, etc.*
- **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES MPJB Art. 109.-** funciones generales del Sub Gerentes de Logística, Gestión Patrimonial.-
  - *Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, y controlar el proceso de abastecimiento.*
  - *COMPRAR, almacenar, custodiar y distribuir los bienes requeridos por los diferentes órganos.*
  - *Emitir y procesar órdenes de compra y servicio.*
- **LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO:**  
*Art. 8°.- se encuentran encargados de los procesos de contratación de la entidad c) el órgano encargado de las contrataciones que es aquella unidad orgánica que realiza las actividades relativas de la gestión de abastecimiento al interior de una entidad.*

Que es necesario mencionar que el informe de instrucción ha sido notificado al procesado, de tal modo que con Carta N° 65-2018-SGRH-GAF-GM/MPJB, se ha requerido al procesado si considera necesario solicite informe oral, dicho así, el investigado presenta la CARTA N° 006-2018.WAP, de fecha 05 de julio de 2018, en donde pide se fije fecha para informe oral. La misma que ha sido fijada para el día 31 de julio del presente año 2018, pero sin embargo este no se presentó en la hora y fecha indicada por razones que desconocemos. Por tanto estando válidamente notificada y no vulnerado el derecho del debido procedimiento, cumplimos en seguir dicho trámite.

Por tanto teniendo presente los hechos expuestos y la información alcanzada por las unidades orgánicas respectivas, existen indicios razonables para proceder con sanción de suspensión.

### III. NORMAS JURIDICAMENTE VULNERADAS:

Siendo que los hechos se habrían cometido después de la entrada en vigencia de la Ley de Servicio Civil (después del 14 de setiembre del 2014), corresponde sujetar la conducta de los procesados a las normas sustantivas y procedimentales de la LSC al amparo de lo previsto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC.

Que, en el Expedientes Administrativo Disciplinario presuntamente se ha vulnerado el siguiente dispositivo legal, tal como se explica a continuación:

En relación a Walter Atencio Pilcomamani, la negligencia en el cumplimiento de sus funciones, habría involucrado la presunta omisión de la falta configurada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil:

*"Art. 85°.- son faltas de carácter disciplinario: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:*

(...)

*d) Negligencia en el desempeño de sus funciones*

(...)"

### IV. LA SANCIÓN IMPUESTA.-

Que, de conformidad al artículo 85° de la Ley N° 30057, la falta prevista en el literal d) del art. 85° de la Ley N° 30057 es pasible de ser sancionada con sanción de suspensión o destitución, previo proceso administrativo disciplinario; asimismo, el literal b) del artículo 93.1° del D.S. N° 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, determina que para el caso de sanción de suspensión el Jefe Inmediato Instruye y el Jefe de Recursos Humanos sanciona y quien oficializa la sanción; en ese sentido, este despacho en calidad de órgano sancionador del presente procedimiento, evaluado los documentos que obran en el proceso y medios probatorios alcanzados, y en uso de las facultades precisas en el literal 9.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, a determinado sancionar:

- Al Servidor WALTER ATENCIO PILCOMAMANI con una **SANCION DE SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR 15 DIAS**, por la falta administrativa prevista en el literal d) del artículo 85) de la Ley N° 30057, al haberse inobservado las obligaciones funcionales establecidas en los documentos de gestión de la MPJB (MOF y ROF) y en la Ley de Contrataciones del Estado.

### V. RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE PUEDEN IMPONERSE Y PLAZO PARA IMPUGNAR.-

Que conforme al art. 117° del D.S. N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, el servidor puede interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo de sanción.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ningún eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil, corresponde suspender al infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON QUINCE (15) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al Abog. Walter Atencio Pilcomamani, Ex Sub Gerente de Logística, Gestión Patrimonial, por la presunta comisión de la falta descrita en el literal d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que data sobre "d) La negligencia en el desempeño de las funciones", al haberse inobservado las obligaciones funcionales establecidas en los documentos de gestión de la MPJB (MOF y ROF) y en la Ley de Contrataciones del Estado; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa,

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente resolución al ex servidor Walter Atencio Pilcomamani.

**ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución al legajo personal del servidor sancionado, para ser registrado como demerito conforme a Ley,

**ARTICULO CUARTO: REMITIR**, el presente expediente a la Secretaria Técnica de proceso disciplinario, de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
JORGE BASADRE

Abg- YESENIA S. PAREDES VALDEZ  
Sub Gerencia de Recursos Humanos

CC.  
Archivo